



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
NÚMERO: 9476.**

**UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA,
TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA,
SIMILARES Y CONEXOS.**

VS.

**OPERADORA LOTE 38 S.A. DE C.V. (HOTEL
SECRETS THE VINE) (SIC).**

CUENTA: En fecha dieciocho de Junio del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Junta Local, con el escrito presentado ante la Oficialia de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del ciudadano **VALERIO MAZUM**, a las once horas con ocho minutos, del día catorce de Abril del año dos mil veintiuno.- Conste: La Secretaria de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a dieciocho de Junio del año dos mil veintiuno.

AUTO: **V I S T O:** El escrito de cuenta, suscrito por el ciudadano **ISAIAS GONZALEZ CUEVAS**, en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, al cual anexan Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, que suscribe con la empresa denominada **OPERADORA LOTE 38 S.A. DE C.V. (HOTEL SECRETS THE VINE) (SIC)**. Por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: Visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación exhibida y siendo que cumple con lo establecido en los artículos 390, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 390 y 399 de la citada ley, se tiene por presentada la Revisión Integral del presente contrato colectivo de trabajo, ordenando sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Asimismo como lo solicita el promovente con fundamento en el numeral 723 de la Ley Federal del Trabajo y 207-O de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente. Asimismo se reconoce la personalidad como autorizados para oír notificaciones y recibir documentos a los ciudadanos, **MARCO ANTONIO TORRES RUIZ, VALERIO MAZUM CANUL Y HEIDY LILIANA CHI UICAB**, en su domicilio ubicado en avenida universidad número 262 esquina con avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Toda vez que el presente acuerdo, no es susceptible de notificarse bajo los extremos precisados en los artículos 742 y 744 de Ley Federal del Trabajo, con fundamento en el artículo 746 del mismo ordenamiento legal, publíquese el mismo por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Autoridad Laboral. **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada **RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA** en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada **MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ** en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

COTEJADO

24 JUN 2021

El se publicó el auto que antecede en la lista de estrados de esta Junta Local.- Conste.- La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTIM/ivs/

SE/



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 9476

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acreditado en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA LOTE 38 S.A. DE C.V. (HOTEL SECRETS THE VINE)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 14 LOTE 38 ZONA HOTELERA, EN CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500**. Representada legalmente por el **C.P. JORGE DÍAZ BENITEZ**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Marco Antonio Torres Ruiz y/o Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Lilliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; 13 De Abril del 2021

Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



14/05/2021



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL DIP. FED. **ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **OPERADORA LOTE 38 S.A. DE C.V. (HOTEL SECRETS THE VINE)** CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 14 MZA. 53 LOTE 38 SEGUNDA ETAPA, SECCIÓN A, ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 11510** Y DOMICILIO FISCAL EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 14, LOTE 38, ZONA HOTELERA, EN CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500**. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C.P. **JORGE DÍAZ BENITEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la declaración II, del Presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo Contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- la Unión designará un **Comisionado Sindical** que se encargará de resolver y atender los conflictos que se llegasen a suscitar entre los Trabajadores y la Empresa y esta pagará a quien la Unión designe un **salario mínimo general de la zona mensualmente** más prestaciones que la ley otorga.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de un **Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

DESCANSOS OBLIGATORIOS

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y al siguiente:

TABULADOR

Bell Boy	\$ 141.70	Albañil	\$ 240.13
Mesero	\$ 141.70	Alberquero	\$ 273.05
Garrotero	\$ 141.70	Cocinero /Pastel B	\$ 273.50
Ayudante de Cantinero	\$ 141.70	Pulidor	\$ 280.14
Cantinero	\$150.01	Plomero	\$ 276.79
Camarista	\$144.07	Operador de Cuartos	\$ 276.79
Aux. de Áreas Publicas	\$141.70	Carpintero	\$ 286.81
Steward	\$141.70	Cocinero A/ Carnicero	\$ 300.16
Ayte. de Cocina/ Pastelería	\$ 153.70	Pastelero/Panadero	\$ 400.20
Auxiliar de Ropería/ Lavandería	\$ 144.07	Jardinero	\$ 184.12
Lavador/ Planchador	\$ 170.72	Zargacero	\$ 176.65
Pintor	\$ 240.13	Valet Lavandería	\$ 170.07
Descamochador	\$192.00		





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SEPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de Un Salario Mínimo General de la Zona Mensualmente para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen a establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

VIGÉSIMA.- La Empresa otorgará anualmente en el mes de Agosto la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.), por concepto de **Becas**, para que sea distribuido entre los hijos de los trabajadores sindicalizados a su servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa otorgará la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de muerte natural y \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de muerte accidental, por concepto de **Ayuda de Gastos Funerarios** en caso de fallecimiento de algún trabajador, dicha ayuda le será entregada a los beneficiarios que el trabajador haya designado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de incrementar el aprovechamiento de los recursos humanos económicos de los trabajadores, la empresa conviene aportar anualmente el pago de 15 (Quince) **Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral** que la empresa designe.

VIGÉSIMA TERCERA.- A fin de estimular la práctica del ahorro entre los Trabajadores, la Empresa aportará al Fondo que para estos efectos se constituye, el equivalente al 8% (Ocho por ciento) del salario nominal de cada uno comprometiéndose, a su vez, los Trabajadores a ahorrar una cantidad igual.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa está de acuerdo en otorgar mensualmente a cada Trabajador, **Vales de Despensa** por el valor equivalente al 10% de su salario nominal. Los Trabajadores eventuales tendrán la misma prestación, aclarando que los vales se les pagarán proporcionalmente a los días trabajados en el mes.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará quincenalmente la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto de **Bono de Productividad y Asistencia** para los departamentos de Steward's y Áreas Públicas.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgará la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de **Ayuda de Gastos Funerarios**, cuando fallezca un dependiente directo del trabajador sindicalizado (padre, madre, esposa o hijos).

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.





**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

VIGÉSIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el Presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el Uso y Costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA .- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA


C.P. JORGE DÍAZ BENÍTEZ
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL